

MATRIZ DE COMENTARIOS

Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios y Anexo Único

Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
1	Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETAI – Carlos Gutierrez Laguna	Artículo 8.- Conformación de los Consejos de Usuarios de OSITRAN	Señala que sería apropiado que se pueda incluir en el Proyecto de Reglamento algún artículo que establezca, específicamente, qué organizaciones (porcentajes) puede conformar los Consejos de Usuarios. Por ejemplo, establecer que el Consejo de Usuarios de Aeropuertos debe estar conformado por 1/3 de representantes de aerolíneas, otra cantidad representantes de usuarios finales, y otra cantidad representantes de agencias de viajes, etc. Así, mencionó que en una ocasión un Consejo de Usuarios de Aeropuertos no estuvo conformado por ninguna aerolínea.	<p><u>Se acepta comentario</u></p> <p>El artículo 7 numeral 18) del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN establece como una de las funciones del Consejo Directivo el determinar la conformación de los Consejos de Usuarios de alcance nacional y regional, así como designar a los integrantes de los Comités Electorales para la conducción y desarrollo del proceso de elección de dichos Consejos. En virtud de dicha disposición, el Consejo Directivo mediante Acuerdo podrá establecer el número de representantes elegibles, por cada tipo de organización a que se refiere el artículo 15 del Proyecto de Reglamento dado que está relacionado con la forma cómo se conforman el Consejo de Usuarios. Todo ello con el fin de velar por una adecuada representación de los usuarios intermedios y finales involucrados, de acuerdo a su incidencia en los mercados involucrados en los Consejos de Usuarios.</p> <p>Se modifica el artículo 9, antes artículo 8, en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 9.- Conformación de los Consejos de Usuarios de OSITRAN</i> <i>La conformación de los Consejos de Usuarios es establecida por el Consejo Directivo de OSITRAN, atendiendo a las características de los mercados regulados por OSITRAN, y en función a si el Consejo de Usuarios es de alcance nacional, regional o local.</i></p> <p><i>El Consejo Directivo de OSITRAN determina, mediante Acuerdo, el número de miembros de los Consejos de Usuarios, el cual no podrá ser menor de tres (03) ni mayor de diez (10); así como la creación de nuevos Consejos de Usuarios o de Sub-Comités al interior de los Consejos de Usuarios. Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Directivo, se podrá establecer el número de representantes elegibles, por cada tipo de organización a que se refiere el artículo 12, con el fin de velar por una adecuada representación de los usuarios intermedios y finales involucrados, de acuerdo a su incidencia en los mercados involucrados. (...)"</i></p>





N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				Respecto de lo señalado de que las organizaciones que se registren sean realmente usuarios o estén relacionados con la ITUP, se debe indicar que el artículo 14 regula la representatividad que debe tener toda organización que se inscriba como candidata al Consejo de Usuarios.
2	Asociación Marítima del Perú	Artículo 8. Conformación de los Consejos de Usuarios	<p>Señala: "Con el objeto que los Consejos de Usuarios se constituyan en órganos representativos de los usuarios de la ITUP se recomienda lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que la composición de las mismas garanticen la participación de los usuarios que representen los diversos intereses involucrados en la ITUP materia de la convocatoria electoral. (...) La intención es que la composición propuesta garantice, por ejemplo, en el caso de puertos, la presencia del transportista internacional, agentes marítimos, importadores, exportadores, almacenes aduaneros, transportistas locales, sector académico, y otros, lo cual otorga una mayor representatividad del Consejo de Usuarios respectivo. <p>En la práctica, los Consejos de Usuarios tienen una gran mayoría de representantes de los exportadores/importadores, lo cual no genera un equilibrio en la representatividad del Consejo de Usuarios. Esta situación ha ocasionado que en una oportunidad, el Consejo de Usuarios de Aeropuertos no haya contado con un representante de las líneas aéreas a pesar de haber presentado candidato en el proceso electoral.</p>	<p>Se acepta comentario</p> <p>Ver comentario anterior (1)</p>





N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
			2. <i>Que las organizaciones que se registren para presentar candidatos así como tener el derecho de voto en el proceso electoral, sean realmente usuarios o estén relacionados con la ITUP para la cual se ha convocado el proceso de elección del Consejo de Usuarios respectivo. (...)</i> ”.	
3	Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC	Artículo 12.- De la elección de los Consejos de Usuarios de OSITRAN	Solicitan que se modifique el artículo 12 del Proyecto de Reglamento, de tal manera, que por los menos se asegure la participación de dos (02) Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios, a fin de poder garantizar la representación de las asociaciones.	<u>Se acepta comentario.</u> <i>Ver comentario (1)</i>
4	Asociación Marítima del Perú	Artículo 12. De la elección de los Consejos de Usuarios de OSITRAN	<p>Señalan <i>“No identificamos diferencia entre el inciso a) y el e); de mantenerse el inciso a), a pesar que en la introducción del artículo 12° se señala que las organizaciones son relacionadas con la infraestructura de uso público materia de la convocatoria, quedando la redacción de la siguiente manera:</i></p> <p>a) <i>Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios de las infraestructuras de uso público materia de la convocatoria.</i></p> <p><i>En los demás incisos, donde se contemple “infraestructura de uso público” se debe precisar que es “infraestructura de uso público materia de la convocatoria”.</i></p>	<u>No se acepta comentario.</u> Sobre el particular, es importante aclarar que las organizaciones listadas en el Artículo 13 (antes artículo 12) son aquellas previstas en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores. Este artículo del Reglamento de la Ley N° 27332 establece que <i>“Los Consejos de Usuarios están conformados por miembros elegidos democráticamente, por los representantes de las asociaciones de consumidores y/o usuarios, universidades, colegios profesionales, y organizaciones sin fines de lucro vinculadas a los mercados regulados, así como organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras.”</i> Cabe indicar que el artículo 13 del proyecto establece que las instituciones que pueden presentar candidatos y ejercer derecho a voto son las que se encuentran relacionadas con la infraestructura transporte de uso público, con lo cual, no es necesario hacer una modificación en los términos planteados. Cabe indicar que la principal diferencia entre el inciso a) y el inciso e) del artículo 13 (antes artículo 12) es que este último se refiere a cualquier





N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				<p>organización sin fin de lucro, no necesariamente una Asociación de Consumidor y/o Usuario, (por ejemplo, una ONG).</p>
5	<p>Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETA I – Carlos Gutierrez Laguna</p>	<p>Artículo 13.- De la representatividad de la Organización</p>	<p>Se señala que debería establecerse un artículo en el cual se establezcan requisitos para las organizaciones que se inscriban para votar a fin que sean representativas de los usuarios.</p>	<p><u>Se acepta comentario</u></p> <p>Se establece en el artículo 14, antes artículo 13, que tanto la organización que ejerce su derecho a voto como aquella que postula al cargo de miembro del Consejo de Usuarios posea representatividad. Ello a fin de evitar que se inscriban para ejercer derecho a voto organizaciones que no tienen alguna vinculación con las materias bajo el ámbito de competencia del OSITRAN.</p> <p>En ese sentido, el primer párrafo del artículo 14, queda redactado en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 14. - Representatividad de la organización Tanto la organización que se inscriba como candidata al cargo de miembro del Consejo de Usuarios o para ejercer su derecho a voto durante el Proceso Electoral deberá gozar de representatividad de los usuarios. (...)"</i></p>
6	<p>Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC</p>	<p>Artículo 13.- Representatividad de la organización</p>	<p>El referido artículo señala que la organización que se elija como miembro de los Consejos de Usuarios deberá gozar de representatividad de los usuarios. Para ello el Comité electoral podrá tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Constitución de la organización por lo menos en un año antes de participar en algún proceso electoral de Consejo de Usuarios de OSITRAN</p> <p>b) Acreditación de actividades realizadas como organización en un período de un año antes de la participación en las elecciones del Consejo de Usuarios de OSITRAN.</p> <p>Solicitan que el siguiente texto se añada en el literal b) antes citado:</p>	<p><u>Se acepta comentario.</u></p> <p>Es correcto precisar que las actividades que deberán acreditar las organizaciones deben ser actividades relacionadas con los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia del OSITRAN. De esta manera, se ha establecido que el Comité Electoral podrá requerir la documentación sustentatoria correspondiente a la organización a fin que acredite su representatividad.</p> <p>Se modifica el artículo 14, antes artículo 13, en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 14. - Representatividad de la organización Tanto la organización que se inscriba como candidata al cargo de miembro del Consejo de Usuarios o para ejercer su derecho a voto durante el Proceso</i></p>



N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
			<p><i>"b) Acreditación de actividades realizadas como organización en un periodo de un año antes de la participación en las elecciones del Consejo de Usuarios de OSITRAN vinculadas a las materias reguladas por el OSITRAN".</i></p> <p>De esta manera, argumentan que sólo las organizaciones que cuentan con experiencia comprobada en el uso de la infraestructura de transporte (...) postulen. De esta manera se promueve la participación de las entidades más calificadas.</p>	<p><i>Electoral deberá gozar de representatividad de los usuarios. Para ello el Comité electoral deberá tener en cuenta siguientes criterios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Constitución de la organización por lo menos en un año antes de participar en algún proceso electoral de Consejo de Usuarios de OSITRAN</i><i>b) Acreditación de actividades realizadas como organización, en el ámbito nacional o regional, según corresponda, relacionadas con los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, en un periodo de un año antes de la participación en las elecciones del Consejo de Usuarios de OSITRAN</i><i>c) Organización con pluralidad de usuarios efectivos en sector infraestructura de transporte de uso pública.</i> <p><u><i>Siendo ello así, durante el Proceso Electoral, el Comité Electoral podrá requerir a la organización la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de los criterios señalados. En caso de no cumplir con lo solicitado, la organización no será calificada como apta para participar en el Proceso Electoral, o para ejercer el derecho a voto".</i></u></p>
7	ADEX – Juan Carlos León Siles	Artículo 14. del Duración Mandato	<p>Señala que el Proyecto reglamento dispone que no sean elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios de OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos. Al respecto, señaló que no está de acuerdo con dicha disposición porque es restrictiva, además, indicó que <i>"consideramos que la curva de aprendizaje que permita a un miembro estar preparado para poder participar con conocimiento de asuntos REGULATORIOS, puede ser de 4 a 5 años y por otro lado, no son muchos los especialistas en las instituciones y esta propuesta puede obligar a tomar personal en exceso"</i></p>	<p>No se acepta comentario</p> <p>Al respecto, en primer término, cabe tener en cuenta que el artículo 16° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que <i>"los miembros de los Consejos de Usuarios se eligen democráticamente por periodo de dos (2) años renovables"</i>. En esa línea, el artículo 87° del REGO establece que <i>"La elección de los miembros del Consejo de Usuarios es por dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en el cargo"</i>.</p> <p>Estando a las normas citadas y a la forma en que las organizaciones eligen a sus candidatos para participar en el Consejo de Usuarios, resulta posible disponer que la reelección de un candidato no se realice de forma indefinida.</p> <p>En efecto, la restricción señalada en el párrafo anterior no está referida a la organización en sí misma (la cual constituye miembro del Consejo de Usuarios), sino al candidato. En virtud de ello, la organización podrá seguir formando parte del Consejo de Usuarios (incluso de manera indefinida), tal como le faculta el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos</p>





N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				Reguladores y el REGO, sin embargo, el candidato que la organización proponga no podrá ser la misma persona que ya formó parte del Consejo de Usuarios por dos (02) mandatos anteriores consecutivos (4 años). Con ello se busca que los integrantes del Consejo de Usuarios no sean siempre los mismos, promoviéndose además el ingreso al Consejo de otras personas con perfiles y/o experiencias diversas que también podrían aportar a las funciones del Consejo.
8	CONUDFI	Artículo 14. Duración del mandato	<p>Señalan que el Proyecto de Reglamento dispone que no sean elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios de OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos.</p> <p>Al respecto, señalan que <i>"la curva de aprendizaje que permita a un miembro estar preparado para poder participar con conocimiento de asuntos REGULATORIOS puede ser de 4 o 5 años. Por otro lado, no son mucho los especialistas en las instituciones y esta propuesta puede obligar a tomar personal en exceso"</i>.</p>	<p><u>No se acepta comentario</u></p> <p>Ver comentario anterior (7)</p>
9	Asociación Marítima del Perú	Artículo 15. Requisitos de los candidatos	<p>El Proyecto de Reglamento señala que para ser candidato se requiere:</p> <p><i>"d) Ser miembro hábil de la respectiva organización"</i>.</p> <p>Recomiendan que se modifique el inciso d) en los siguientes términos: <i>"Ser miembro hábil o representante de la respectiva organización"</i>.</p> <p>Señalan la redacción propuesta permite que además de un miembro activo hábil, se le permita la organización, nominar a un representante que sin tener esa categoría pueda ser un ejecutivo o</p>	<p><u>Se acepta comentario</u></p> <p>Dado que no existe en el Reglamento una definición del término "miembro hábil", se ha recogido el comentario, estableciendo que se entenderá por miembro hábil a <u>todo representante que mantenga algún vínculo con la organización que postula al cargo de miembro del Consejo de Usuarios</u>. El tipo de relación o vínculo deberá ser indicado en la Solicitud de Inscripción. De esta manera, con la redacción propuesta se permitirá que las organizaciones puedan designar candidatos para que sean sus representantes ante los Consejos de Usuarios, bastando para ello, que guarden algún tipo vinculación la referida organización. Con lo cual, se amplía el abanico de figuras contractuales bajo las cuales se podría encontrar vinculado el representante con la organización.</p> <p>Se modifica el artículo 16, antes artículo 15, en los siguientes términos:</p>



N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
			especialista en la infraestructura de uso público para la que se ha convocado el proceso electoral.	<p>"Artículo 16. - Requisitos de los Candidatos (...)</p> <p><i>d) Ser miembro activo hábil de la respectiva organización. Entiéndase por miembro hábil a todo representante que mantenga algún vínculo con la organización que postula al cargo de miembro del Consejo de Usuarios. El tipo de relación o vínculo deberá ser indicado en la Solicitud de Inscripción".</i></p>
10	ADEX – Juan Carlos León Siles	Artículo Causales vacancia	23. de El Proyecto de reglamento establece que en caso de vacancia de alguno de los miembros del Consejo de Usuarios, por cualquiera de las causales allí señaladas, y el plazo para el vencimiento del cargo sea mayor a cuatro (04) meses, se procederá a realizar un proceso de elección complementario. Al respecto, señaló "que en caso se retire una institución del Consejo, debería tomarse en cuenta a la institución que le siguió en las elecciones y así evitar llevar a cabo nuevamente un proceso electoral".	<p>No se acepta comentario.</p> <p>De acuerdo al artículo 16 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, "de presentarse el supuesto de vacancia de alguna de sus miembros, (...) se deberá proceder a realizar un proceso de elección complementario". Con lo cual, no es posible contemplar la posibilidad de invitar, en primera instancia, a las organizaciones que se presentaron en el proceso electoral correspondiente, y en segunda instancia, la realización del proceso complementario.</p> <p>Ahora bien, lo que sí se prevé es que en el nuevo proceso electoral – complementario, se invite a las organizaciones, conforme el artículo 13 del proyecto de Reglamento y aquellas organizaciones que participaron en el previo proceso electoral pero que no fueron elegidas. Finalmente, se precisa que aquella organización que fue vacada, no podrá participar en el proceso electoral complementario, siendo que, de presentarse, deberá declararse como organización no apta.</p> <p>Se modifica el artículo 24, antes artículo 23, en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 24. - Causales de vacancia de la organización Son causales de vacancia de la organización en su calidad de miembro del Consejo de Usuarios, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Renuncia de la organización aceptada por el Consejo Directivo.b) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por incompatibilidad sobreviniente a la designación, de acuerdo con el artículo 20 del presente Reglamento.c) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por falta grave, de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento.



N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				<p><i>De presentarse el supuesto de vacancia de alguno de sus miembros, el Consejo de Usuarios debe continuar con sus funciones con el número de miembros restantes. En caso que el número de miembros del Consejo de Usuarios restante sea inferior al mínimo establecido en el presente Reglamento y el plazo para el vencimiento del cargo sea mayor a cuatro (04) meses, se deberá realizar un proceso de elección complementario, el mismo que se sujetará a las condiciones del proceso electoral regular conforme lo establecido en el presente Reglamento.</i></p> <p><i>El Comité Electoral que se designe para la conducción de dicho proceso deberá cursar invitación a las organizaciones listadas en el artículo 13 del presente Reglamento, incluyendo a las organizaciones que participaron en el último proceso electoral del correspondiente Consejo de Usuarios pero que no obtuvieron los votos suficientes para ser elegidas. La organización que fue vacada no podrá participar en el proceso complementario, siendo que, de presentarse, será declarada como organización no apta”.</i></p>
11	CONUDFI	Artículo Causales vacancia 23. de	Señalan que el Proyecto de Reglamento establece que en caso de vacancia de alguno de los miembros del Consejo de Usuarios, por cualquiera de las causales allí señaladas, y el plazo para el vencimiento del cargo sea mayor a cuatro (04) meses, se procederá a realizar un proceso de elección complementario. Así, indican que <i>“en caso se retire una institución del Consejo, debería tomarse en cuenta la institución que le siguió en las elecciones, y así evitar llevar a cabo nuevamente un proceso electoral”.</i>	<p>No se acepta comentario</p> <p><i>Ver comentario (10)</i></p>
12	Unión Nacional de Transportistas – UNT – Luis Marcos Bernal	Artículo Causales vacancia 23. de	En la Audiencia Pública comentó que sería apropiado precisar en el inciso “c” que establece como causal de vacancia <i>“La inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas”</i> que además se incluya en dicho supuesto la inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas, dado que en estas sesiones se abordan a su vez temas de interés y relevancia.	<p>Se acepta comentario</p> <p>Es correcto efectuar una diferenciación entre las causales de vacancia de la organización y las causales de vacancia del representante de la organización. Ello en tanto que la redacción anterior establecía como causal de vacancia de la organización el fallecimiento del representante o que éste deje de pertenecer o mantener vínculo respecto de la organización. Al respecto, se considera que estos dos (02) supuestos no deben configurar causales para vacar a la organización, por lo que de darse</p>



N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
			<p>Asimismo, solicitó se precise quién es el que vaca en el cargo: la organización o el representante.</p>	<p>esos hechos, la organización debe estar en la capacidad de designar a otro representante. Así, el representante que se designe debe cumplir con los requisitos indicados en el artículo 16 del Proyecto de Reglamento.</p> <p>En ese sentido, se modifica el artículo 24, antes artículo 23, en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 24.- Causales de vacancia de la organización</i></p> <p><i>Son causales de vacancia de la organización en su calidad de miembro del Consejo de Usuarios las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Renuncia de la organización aceptada por el Consejo Directivo</i><i>b) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por incompatibilidad sobreviniente a la designación, de acuerdo al artículo 21 del presente Reglamento.</i><i>c) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por falta grave, de acuerdo artículo 21 del presente Reglamento.</i> <p><i>De presentarse el supuesto de vacancia de alguno de sus miembros, el Consejo de Usuarios debe continuar con sus funciones con el número de miembros restantes (...)"</i></p> <p>En concordancia con lo anterior, se modifica el artículo 21, antes artículo 20, en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 21.- Falta grave</i> <i>De acuerdo a lo establecido en los artículo 12 y 16 del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, constituyen faltas graves de la organización los siguientes actos del representante:</i> <i>(...)</i> <i>g) La inasistencia injustificada a dos sesiones (ordinarias o extraordinarias) consecutivas. (...)"</i></p> <p>Y se añade un artículo adicional en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 25.- Causales de vacancia del representante de la organización</i></p>



N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				<p>Son causales de vacancia del representante designado por la organización en su calidad de miembro del Consejo de Usuarios las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Fallecimiento o incapacidad física o mental que impidan de manera permanente ejercer el cargo.b) Dejar de pertenecer o mantener vínculo respecto de la organización miembro del Consejo de Usuarios. <p>La organización en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haberse configurado la causal de vacancia, deberá informar, por escrito, a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios de lo ocurrido, y proporcionar el nombre de la persona que será el nuevo representante de la organización ante el Consejo de Usuarios, adjuntando copia del respectivo Documento de Identificación. El representante que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 26 del presente Reglamento."</p>
13	Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETAI – Carlos Gutierrez Laguna	Representante titular y alterno de la organización miembro del Consejo de Usuarios	Sugirió que se considere y reglamente la existencia de un representante titular y un representante alterno a fin de contar con mayor asistencia.	<p>Se acepta comentario. Ello debido a que se ha podido apreciar que en la práctica, puede darse casos justificados, en los cuales el representante titular no pueda asistir a las sesiones. Con lo cual, es importante establecer y recoger normativamente que se designen representantes alternos.</p> <p>De esta manera, a fin de que los representantes de cada organización miembro del CU puedan dar cumplimiento a las funciones asignadas y, consecuentemente, a las metas incluidas en el Plan de Trabajo Anual, consideramos pertinente regular la elección de un representante alterno que pueda suplir las funciones del titular (i) de manera transitoria y (ii) en situaciones de impedimento temporal.</p> <p>Se añade el artículo 26 en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 26.- Designación de representante alterno por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios</p> <p>En situaciones de impedimento temporal y de manera transitoria, la organización miembro del Consejo de Usuarios podrá designar la asistencia de un representante alterno a las sesiones de los Consejos de Usuarios y/o las visitas de campo organizadas. Para ello, la organización deberá previamente enviar una comunicación por escrito a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informando el nombre de la persona que será el representante alterno del representante titular elegido durante el proceso electoral. El</p>

N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				representante alterno que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 16 del presente Reglamento".
14	ADEX – Juan Carlos León Siles	Artículo 29. Sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, local o regional	Se propone que se varíe la redacción del artículo señalando que "las sesiones ordinarias serán como mínimo dos (02) veces al año y las que establecerán en el Plan de Trabajo Anual de acuerdo a la necesidad del Consejo"	<p>Se acepta comentario</p> <p>Es correcto incluir en el Reglamento que como mínimo se realizarán dos (02) sesiones en el año, y además aquellas sesiones que se hayan establecido y propuesto en el Plan Anual de los Consejos de Usuarios.</p> <p>Se modifica el artículo 33, antes artículo 29, en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 33. - Sesiones de los Consejos de alcance nacional, local o regional El Consejo de Usuarios sesiona en forma ordinaria y extraordinaria. Los Consejos de Usuarios sesionan ordinariamente como mínimo dos (02) veces al año. Asimismo, si en el Plan de Trabajo Anual se ha establecido la necesidad que se realice mayor cantidad de sesiones ordinarias, los Consejos de Usuarios sesionaran ordinariamente de acuerdo a lo establecido en el referido Plan. Por otro lado, los Consejos de Usuarios sesionan extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus miembros, el Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General de OSITRAN. (...)".</p>
15	CONUDFI	Artículo 29. Sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, local o regional	Proponen que en el Proyecto de Reglamento se establezca que las sesiones ordinarias sean como mínimo dos (02) veces al año y que se establecerán en el Plan de Trabajo Anual, de acuerdo a la necesidad del Consejo.	<p>Se acepta comentario</p> <p>Ver comentario (14)</p>
16	Unión Nacional de Transportistas – UNT – Luis Marcos Bernal	Cambio de representante por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios	Señaló que la organización miembro del Consejo de Usuarios, por diversas razones, pueda decidir reemplazar a su representante por otro. Por eso sugiere que se contemple esta situación a fin de que el representante que fue designado inicialmente y que fue elegido en las elecciones, pueda ser cambiado y sustituido por otro. Así, señala que para ello, la organización debería enviar la comunicación correspondiente avisando	<p>Se acepta comentario</p> <p>Ello debido a que se ha podido apreciar que en la práctica, durante el periodo del mandato de dos años de los Consejos de Usuarios, algunas organizaciones se han visto en la necesidad de cambiar de representante. Esto es viable en tanto que la elección de los miembros del Consejo de Usuarios recae sobre las organizaciones y no sobre sus representantes titulares.</p>





N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
			de dicha situación a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios.	<p>En tal sentido, es necesario recoger dicha figura y el procedimiento a seguir en el Reglamento, estableciendo que el representante nuevo que se designe cumpla con los requisitos que se exigieron inicialmente al candidato. Cabe indicar además que la decisión sobre el cambio del representante titular corresponde a la gestión interna de cada organización.</p> <p>Se añade el artículo 31 en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 31.- Cambio de representante por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios La organización miembro del Consejo de Usuarios, durante el periodo de dos (02) años que dura el mandato, puede cambiar, sólo por una vez, al representante titular o al representante alterno designado, siendo necesario que ello se comunique por escrito a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios indicando (i) la fecha a partir de la cual se hará efectivo el cambio de representante, y (ii) nombre completo del nuevo representante. Deberá adjuntarse copia del Documento de Identificación del representante designado. La Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará sobre el referido cambio a la Presidencia del Consejo Directivo, o a la Gerencia General, según corresponda. El representante que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 16 del presente Reglamento".</p>
17	ADEX – Juan Carlos León Siles	Cambio de representante de la organización electa como miembro del Consejo de Usuarios	Señalan que "consideran necesario incluir un artículo que describa el proceso a seguir en caso de reemplazo o cambio de miembro o invitados representantes en el Consejo de Usuarios por decisión propia de los Gremios; ya que no está contemplada en el reglamento"	<p><u>Se acepta comentario</u></p> <p>Ver comentario (16)</p>
18	CONUDFI	Cambio de representante de la organización electa como miembro del	Señalan que "se considera necesario incluir un artículo que describa el proceso a seguir en caso de reemplazo o cambio de miembro o invitados representantes en el Consejo de Usuarios por decisión propia de los Gremios"	<p><u>Se acepta comentario</u></p> <p>Ver comentario (17)</p>

N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
		Consejo de Usuarios		
19	Cámara de Comercio Producción y Turismo de San Martín Tarapoto	Artículo 33.- Participación en visitas de campo a la infraestructura concesionada	Se cuestiona que las fotografías solamente puedan ser tomadas por los colaboradores de OSITRAN. Lo consideran "censura" dado que los usuarios -miembros de los Consejos de Usuarios- son una parte directamente interesada.	<p><u>Se acepta comentario</u></p> <p>Al respecto, establecer una disposición que solamente permita a los colaboradores de OSITRAN la toma de fotografías podría implicar el restringir a las organizaciones miembros de los Consejos de Usuarios la posibilidad de registrar las condiciones físicas en las que se encuentran las infraestructuras concesionadas que son de carácter público, lo cual resulta intrínsecamente de su interés al ser órganos representativos de usuarios.</p> <p>En tal sentido, los miembros del Consejo de Usuarios si se encuentran facultados a tomar las fotografías o realizar las filmaciones que consideren necesarias, no obstante, su difusión en medios de comunicación si requerirá la autorización por parte del OSITRAN. Ello se justifica en la medida que dichas fotografías o filmaciones constituyen información a la que acceden en su calidad de miembros del Consejo de Usuarios, por tanto, el uso de la misma debería ser autorizada previamente por el Regulador, más aun la información a la que han accedido puede ser sensible o hasta confidencial.</p> <p>En tal sentido, el artículo 37, antes artículo 33, queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>"La información a la cual haya podido acceder los miembros de los Consejos de Usuarios (tales como, fotografías, filmaciones u otros), en el marco de dichas visitas, no podrán ser difundidas en medios de comunicaciones, sin previa autorización escrita del OSITRAN. La Secretaria Técnica lo pondrá en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda, para su evaluación y aprobación. Luego de ello, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará mediante correo electrónico al miembro del Consejo de Usuarios la decisión adoptada"</i></p>





N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
20	Colegio de Abogados de Piura	Artículo 33.- Participación en visitas de campo a la infraestructura concesionada	Se cuestiona que las fotografías solamente pueden ser tomadas por los colaboradores de OSITRAN. Señalan que es contradictorio que no puedan tomar directamente las fotografías y luego las puedan solicitar por un tema de transparencia.	<u>Se acepta comentario</u> <i>Ver comentario (19)</i>
21	ADEX - Juan Carlos León Siles	Artículo 34 Declaraciones en medios de comunicación	Se señala que lo dispuesto en este artículo es una medida que limita el derecho de libre expresión y que <i>"es restrictiva; sobre todo cuando se trata de un representante de usuarios de un servicio público que ha sido elegido por convocatoria a nivel nacional, de forma abierta y transparente. Asimismo, se cree mejor que en vez de solicitar una aprobación, el proceso se limite a una información. Por último, solicitamos que este derecho se respete a cualquier otro miembro del Consejo de Usuarios y no únicamente al Coordinador"</i> .	<u>No se acepta comentario</u> Se considera que el Coordinador en representación de los Consejos de Usuarios es quien debe efectuar la declaración ante los medios de comunicación, previa autorización del OSITRAN, dado que como lo señala el artículo 29 del Proyecto de Reglamento, el Coordinador es el representante del Consejo de Usuarios. Cabe indicar que en aquellas situaciones en que el Coordinador titular no pueda efectuar dicha declaración, tal como lo señala el artículo 30 del Proyecto de Reglamento, el Coordinador Alterno asumirá las funciones del Coordinador titular. Por otro lado, es importante mantener la redacción consistente en que debe mediar una autorización previa por parte del OSITRAN. Ello debido que la declaración que se va a realizar es ostentando el cargo de miembro de Consejo de Usuarios y no es a título de la organización. En ese sentido, de darse este último escenario, no se requerirá algún tipo de autorización. Es importante tener en cuenta que pueden haber coyunturas en que no sea estratégico realizar declaraciones sobre el estado de una determinada infraestructura, con lo cual, manteniendo la autorización, OSITRAN podría hacer los filtros y análisis objetivos respecto la conveniencia que se efectúe una declaración ostentando el cargo de miembro de Consejo de Usuarios. No obstante lo anterior, la redacción del artículo 38, antes artículo 34, se ha mejorado a fin que quede claro que solamente se requiere la autorización del OSITRAN cuando la declaración se realice ostentando el cargo de miembro de Consejo de Usuarios. Por ende, en aquellos casos en que no sea así, no se requerirá autorización del Regulador. También se ha establecido en la redacción el procedimiento que debe seguir cualquier miembro del Consejo de Usuarios ante la invitación por parte de un medio de comunicación para efectuar una declaración relacionada con la ITUP.



N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				<p>De esta manera, se modifica el artículo 38, antes artículo 34, en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 38.- Declaraciones en medios de comunicación</i></p> <p><i>Cuando algún miembro del Consejo de Usuarios reciba una invitación para efectuar una declaración en medios de comunicación (prensa escrita, radio o televisión) ostentando el referido cargo de miembro del Consejo de Usuarios sobre información relacionada a la ITUP deberá informarlo a la Secretaría Técnica y al Coordinador del Consejo de Usuarios mediante correo electrónico con copia a los miembros de los Consejos de Usuarios. La Secretaría Técnica lo pondrá en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda, para su evaluación y aprobación. Luego de ello, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará mediante correo electrónico la decisión adoptada al Coordinador con copia a los demás miembros de los Consejos de Usuarios. De esta manera, será el Coordinador, en representación del Consejo de Usuarios, quien realizará la declaración respectiva".</i></p> <p>Adicionalmente, en línea con lo establecido en el artículo anterior, se modifica el artículo 29 del Proyecto de Reglamento en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 29.- Funciones del Coordinador</i></p> <p><i>El Coordinador de los Consejos de Usuarios es el representante de los miembros de los Consejos de Usuarios, y tiene las siguientes funciones:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>e)De ser autorizado por el OSITRAN, en representación del Consejo de Usuarios, a efectuar declaraciones en medios de comunicación-en su calidad de Coordinador del Consejo de Usuarios de OSITRAN sobre información relacionada a la ITUP."</i></p>
22	CONUDFI	Artículo 34 Declaraciones en medios de comunicación	Se señala que lo dispuesto en este artículo es una medida que limita el derecho de libre expresión y que <i>"es restrictiva; sobre todo cuando se trata de un representante de usuarios de un servicio público que</i>	<p>No se acepta comentario</p> <p><i>Ver comentario (21)</i></p>



N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
			<p>ha sido elegido por convocatoria a nivel nacional, de forma abierta y transparente. Asimismo, se sugiere que en vez de solicitar una aprobación, el proceso se limite a una información. Por último, solicitamos que esta facultad se extienda a cualquier otro miembro del Consejo de Usuarios y no únicamente al Coordinador”.</p>	
23	ADEX – Juan Carlos León Siles	Artículo 35 Financiamiento de los Consejos de Usuarios	Se solicita que se incluya un presupuesto destinado a realizar estudios que los usuarios requieran.	<p><u>Se acepta comentario</u></p> <p>De acuerdo al artículo 36 del Proyecto de Reglamento, cada Consejo de Usuarios debe elaborar un Proyecto de Plan de Trabajo Anual.</p> <p>En el marco de la elaboración del referido Plan de Trabajo, los miembros de los Consejos de Usuarios podrán proponer, con la debida justificación, la necesidad de contratar el servicio de alguna consultoría para la realización de algún estudio específico. Esta propuesta deberá ser evaluada y, de ser el caso, aprobada por la Presidencia del Consejo Directivo o la Gerencia General. En caso se apruebe la propuesta, el costo de su realización formará parte del presupuesto institucional de OSITRAN.</p> <p>Siendo ello así, se modifican los artículos 36 (antes artículo 32) y 39 (antes artículo 35) del Proyecto de Reglamento en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 36.- Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios (...). Este Proyecto deberá ser presentado a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios, y deberá contener el detalle de las actividades a ser desarrolladas (tales como, la realización de cursos de capacitación, conversatorios, seminarios o charlas; la realización de visitas de campo a la ITUP; realización de estudios técnicos; entre otros) y cronograma preliminar. Estas actividades deberán guardar concordancia con las funciones de los Consejos de Usuarios establecidos en el presente Reglamento, y con la naturaleza de carácter consultivo del Consejo (...)"</i>.</p> <p><i>"Artículo 39.- Financiamiento de los Consejos de Usuarios (...). Asimismo, OSITRAN asumirá los costos involucrados para la realización de visitas de campo a las infraestructuras concesionadas; así como, los</i></p>



N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				<u>costos involucrados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Trabajo Anual de los Consejos de Usuarios, previa aprobación de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda".</u>
24	CONUDFI	Artículo 35 Financiamiento de los Consejos de Usuarios	Se solicita que se incluya un presupuesto destinado a realizar estudios que los usuarios requieran.	<u>Se acepta comentario</u> Ver comentario (23)
25	ADEX – Juan Carlos León Siles	ANEXO UNICO Artículo 7. Participantes en las elecciones	Indican que "este artículo señala que las organizaciones que pueden presentar candidatos son entre otros las Universidades Públicas y Privadas, que cuenten con facultades relacionadas al sector de la infraestructura del transporte de uso público y también los Colegios Profesionales. Sobre detalle de quienes pueden estar en CU se sugiere que solo estén los representantes de los usuarios y no se incluya a las Universidades ni a los Colegios Profesionales, con quienes se deberían hacer Convenios para que sean el apoyo académico para los Estudios que requieran los C.C.U.U".	<u>No se acepta comentario</u> La disposición respecto que puedan participar en los procesos electorales Universidades y Colegios Profesionales está recogida en el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias. En tal sentido, el proyecto de reglamento sólo se limita a recoger lo que ya de por sí se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley N° 27332.
26	CONUDFI	ANEXO UNICO Artículo 7. Participantes en las elecciones	Sugieren que sólo estén los representantes de los Usuarios y no se incluya a las Universidades ni a los Colegios Profesionales, con quienes se deberían hacer convenios para que sean el apoyo académico para los estudios que requieren los Consejos de Usuarios.	<u>No se acepta comentario</u> Ver comentario (25)
27	Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC	ANEXO UNICO Artículo 10°.- Requisitos de los Candidatos	Solicitan que se elimine el literal d) previsto en artículo 15 del Anexo Único referido a "Requisitos de los Candidatos". Dicho literal señala lo siguiente: "Ser miembro activo hábil de la respectiva Organización". Argumentan que en el caso de las asociaciones de consumidores es restrictivo porque implica que	<u>Se acepta comentario</u> Ver comentario 18)



N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
			sólo los asociados que son los únicos que pueden tener el carácter de "miembros hábiles" pueden postular. Pero si la asociación quiere que el candidato sea uno de los profesionales que labora en ella u otra persona que no sea asociado o trabajador pero que tiene mayor experiencia, no podría presentar ese candidato.	

